

del Reglamento General de Recaudación. Las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva las notificaciones:

Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Nº RECIBO	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	F. ENVÍO
249981	SOTORRIO CRESPO HERMANAS	17-03-04

Liérganes, 4 de mayo de 2004.—El tesorero (ilegible).

04/5686

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Citación para notificación de devolución del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Por no haber resultado las notificaciones personales en el domicilio del interesado, se practican las notificaciones de las liquidaciones tributarias al amparo de lo dispuesto en los artículos 124.5 y 105 de la Ley General Tributaria.

—Apellidos y nombre o razón social: Tirso Gómez Agüera.

—DNI o NIF: 5402993-V.

—Motivo: Devolución diferencia IMVTM 2002 y 2003.

Para recoger la notificación correspondiente, deberá personarse en las oficinas municipales de este Ayuntamiento de Piélagos, sitas en la avenida Luis de la Concha, 66, de Renedo, en horario de nueve a catorce horas, disponiendo de un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC. De no personarse, la notificación se entenderá producida a todos los efectos desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Piélagos, 23 de abril de 2004.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

04/5809

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de iniciación de expediente sancionador

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 12 de marzo de 2004 a don Valentín Martín Manzano, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

«Resultando que por la Policía Local se denuncia, a las 12.30 h. del día 6 de marzo de 2004, a don Valentín Martín Manzano, por tener el perro de su propiedad, suelto, por el Parque De la Marga.

Considerando que el artículo 15 de la Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos dice: «En las zonas y vías públicas, los perros irán conducidos provistos de collar y sujetos por una correa o cadena. Llevarán bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dado su naturaleza y características.»

Considerando que el artículo 48.2 de la citada Ordenanza considera falta grave: H) «no llevar al perro conducido por correa o cadena».

Considerando que el artículo 47.2 apartado B de dicha Ordenanza señala que la sanción aplicable para las faltas graves es de una multa de hasta 60 euros.

Basándose en lo anterior, la concejal-delegada de Salud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en uso de la delegación conferida por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de Enero de 2004, conforme a la facultad que le atribuye el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas Para la Modernización del Gobierno Local, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra don Valentín Martín Manzano, por tener el perro de su propiedad, suelto por el Parque de Mesones Marga.

La competencia para resolver este expediente sancionador corresponde a la señora concejal delegada de Salud, de conformidad con el artículo 46.2 de la Ordenanza y con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de Enero de 2004. No obstante, el presunto responsable puede conocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del R.don 13987/1993.

Segundo.- Conceder un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Nombrar instructor del expediente a don Antonio Vila Sánchez y secretario a doña Esther Gómez Higuera, contra los que podrá promover recusación en la forma establecida en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si se dan las circunstancias establecidas en el artículo 28 del citado texto legal.

Contra esta resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.»

Santander, 21 de abril de 2004.—La concejal delegada (ilegible).

04/5679

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de iniciación de expediente sancionador

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 12 de marzo de 2004 a don Valentín Martín Manzano, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el BOC la citada resolución que a continuación se transcribe:

«Resultando que por la Policía Local se denuncia, a las 12.20 h. del día 5 de marzo de 2004, a don Valentín Martín Manzano, por tener el perro de su propiedad, de raza indefinida, suelto en el Parque de la Marga.

Considerando que el artículo 15 de la Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales domésticos dice: «En las zonas y vías públicas, los perros irán conducidos provistos de collar y sujetos por una correa o cadena. Llevarán bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dado su naturaleza y características.»

Considerando que el artículo 48.2 de la citada Ordenanza considera falta grave: H) «no llevar al perro conducido por correa o cadena».

Considerando que el artículo 47.2 apartado B de dicha Ordenanza señala que la sanción aplicable para las faltas graves es de una multa de hasta 60 euros.

Basándose en lo anterior, la concejal-delegada de Salud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad